

 Hacienda Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación						
Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09		Fecha:	5/10/2017	Versión:	2
Datos básicos						
Nombre de la entidad	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF					
Responsable del proceso	Magda Mariana Aya Guerrero - Directora (E) Unidad de Regulación Financiera					
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica el artículo 4 del Decreto 368 de 2026 y el artículo 6 del Decreto 977 de 2026, en lo relacionado con la publicación de los estándares e indicadores y la puesta en funcionamiento del directorio de participación del Sistema de Finanzas Abiertas.					
Objetivo del proyecto de regulación	El proyecto de decreto propone la ampliación de los plazos de implementación del sistema de finanzas abiertas, considerando las necesidades y capacidades de la Superintendencia Financiera de Colombia.					
Fecha de publicación del informe	1/10/2026					
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta	5 días					
Fecha de inicio	22/09/2026					
Fecha de finalización	27/09/2026					
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/2873514/PD%2BMJ%2BDT_210926.pdf/684901d2-f237-52b5-b42c-c01e8fe32b11?t=1790091660448					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web, X(Twitter), LinkedIn y Facebook					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Páginas web					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes	3					
Número total de comentarios recibidos	11					
Número de comentarios aceptados	1		%	9%		
Número de comentarios no aceptados	10		%	91%		
Número total de artículos del proyecto	3					
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2		%	67%		
Número total de articulos del proyecto modificados	1		%	33%		
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	27/09/2026	Asofiduciarias	Artículo 1. Modificación del artículo 4 del Decreto 368 de 2026. Se solicita precisar que los plazos de doce y dieciocho meses se cuentan desde la entrada en vigor del Decreto 368 de 2026. Aunque los considerandos explican que se adicionan seis meses a los términos originales, el articulado conserva la expresión “presente decreto”. Se propone reemplazarla, en las referencias al inicio del cómputo, por “Decreto 368 de 2026”, para evitar dudas sobre un eventual reinicio de los términos desde la vigencia del decreto modificatorio.presamente regula dentro del sistema de finanzas abiertas los servicios de «iniciación de pagos», se sugiere incluir una consideración sobre el concepto previo de la Junta Directiva del Banco de la República, en los términos del artículo 48 del EOSF."	No aceptado	Dado que este artículo del proyecto de decreto modifica el Decreto 368 de 2026, el uso de la expresión "el presente decreto" es correcta y no es posible utilizar una referencia al Decreto 368 de 2026 en el texto que lo modifica a si mismo. Sobre la consideración del Banco de la República respecto de la iniciación de pagos, el comentario refiere a la estructura del sistema de finanzas abiertas obligatoria, que no es objeto del proyecto de decreto publicado.	
2	27/09/2026	Asofiduciarias	Artículo 2. Modificación del artículo 6 del Decreto 977 de 2026. Se solicita precisar que el plazo de treinta meses se cuenta desde la entrada en vigencia del Decreto 977 de 2026, en concordancia con la ampliación de seis meses indicada en los considerandos. Se propone sustituir la expresión "a partir de la entrada en vigencia del presente decreto" por “a partir de la entrada en vigencia del Decreto 977 de 2026”.	No aceptado	Dado que este artículo del proyecto de decreto modifica el Decreto 977 de 2026, el uso de la expresión "a partir de la entrada en vigencia del presente decreto" es correcta y no es posible utilizar una referencia al Decreto 977 de 2026 en el texto que lo modifica a si mismo.	
3	27/09/2026	Asofiduciarias	Artículo 2. Referencia a la información que debe reportarse. Se solicita corregir la remisión al artículo “35.8.8.12.” del Decreto 2555 de 2010, para que corresponda al artículo 2.35.8.8.12., citado en los considerandos y en la memoria justificativa.	Aceptado	Se ajusta el error tipografico en el proyecto de decreto	

4	27/09/2026	SFC	Se requiere eliminar el plazo de treinta (30) meses otorgado a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) para expedir los estándares relacionados con el certificado de portabilidad y el reporte de información para el adecuado seguimiento de la implementación del esquema de portabilidad financiera. Lo anterior, en atención a los comentarios presentados por la industria al proyecto de carta circular del contenido del cronograma de expedición de estándares al que hace referencia el artículo 3 del Decreto 368 de 2026. La industria expresó que el caso de uso de portabilidad financiera está sujeto a la implementación efectiva de los estándares de vinculación, características generales de productos y servicios, historial transaccional de crédito y demás aspectos. De igual forma, mencionaron que desde el 2023 la preparación e inversión de las entidades vigiladas se ha concentrado en la información de productos y transacciones, razón por la cual hay mayor avance técnico. Por el contrario, señalan que la portabilidad financiera exige de capacidades nuevas para el ecosistema, y frente al cual no hay madurez tecnológica por parte de las entidades para implementarlo. Adicionalmente, ponen de presente que la experiencia internacional muestra que la estandarización del caso de portabilidad financiera ha sido abordada dentro de los últimos casos de uso por su complejidad e interdependencia con otro tipo de estandarizaciones como la transaccionalidad de la información. A raíz de lo anterior, se desarrolló una mesa técnica con Asobancaria y Colombia Fintech el pasado 24 de septiembre en la SFC. En dichas mesas, se discutió sobre la priorización de la estandarización de los tipos de información y casos de uso, así como sobre el horizonte temporal en virtud del cual se deberían impartir las respectivas instrucciones. Sobre el particular, se discutió sobre la procedencia de expedir los estándares de que trata el artículo 3 del Decreto 368 de 2026 y el Decreto 977 de 2026 durante el cuatrienio del actual Gobierno. De igual forma, compartieron la priorización de los tipos de información y casos de uso de la siguiente manera: (i) información de características generales de productos y servicios, (ii) información sobre la vinculación de los clientes, (iii) iniciación de pagos, (iv) información transaccional de depósitos a la vista, productos de crédito y depósitos término, y por último (v) portabilidad financiera. En este contexto, se solicita eliminar el término establecido para la estandarización y la reportería de información del caso de uso de portabilidad financiera, a fin de que la estandarización de este caso de uso responda a la madurez tecnológica de las entidades y al avance en la implementación de los demás estándares que son necesarios para la operatividad de este caso.	No aceptado	Ante el comentario se debe precisar el artículo 94 de la Ley 2294 de 2023 establece que el consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra, junto con la información general y transaccional asociada a los mismos, así como que las entidades vigiladas deben garantizar a dicho consumidor financiero el ejercicio del derecho a la portabilidad. Este caso de uso hace parte del sistema de finanzas abiertas obligatorias que promueve la inclusión financiera, la innovación y la competencia a través del empoderamiento de las personas sobre sus datos y la digitalización de la economía para un mayor desarrollo económico. De igual manera se resalta que, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la portabilidad financiera puede fomentar la competencia en servicios financieros y, a su vez, promover la inclusión financiera y crediticia de la población tradicionalmente excluida al fomentar la entrada de nuevos competidores al sistema financiero y habilitar la innovación y el desarrollo de nuevos o mejores productos o servicios que respondan a las necesidades particulares de los consumidores financieros. Asimismo, se identifica que el artículo 2.35.8.8.9. del Decreto 2555 de 2010, incorporado por el Decreto 977 de 2026, estableció como estándar propio de la portabilidad financiera el Certificado de Portabilidad. Este deberá contener como mínimo la siguiente información: 1) La identificación del producto y de su titular; 2) El saldo vigente; 3) Las características del producto; 4) Los pagos y tarifas asociadas al pago del producto; 5) La existencia de garantías; y 6) El historial transaccional de los últimos 12 meses del producto. El desarrollo de los estándares individuales para construir el Certificado de Portabilidad requiere también de la definición de estándares que permitirán articular el desarrollo de otros casos de uso dentro del Sistema de Finanzas Abiertas. Aunque el comentario refiere a que existen estándares que la industria ha identificado para su desarrollo, este no es excluyente con el cumplimiento del mandato impuesto por el Decreto 977 de 2026, ni tampoco se han identificado técnicamente los tiempos para el desarrollo de estos; análisis que compete a la Superintendencia Financiera de Colombia, y por el cual se propone ampliar en 6 meses adicionales el plazo para la expedición del Cronograma de Estándares de los que trata el artículo 2.35.8.4.1 del Decreto 2555 de 2010. En este sentido, tampoco se encuentra sustento técnico por el cual, estándose ampliando el plazo de 24 a 30 meses, no sea posible cumplir con el mandato definido por el Decreto 977 de 2026. Lo anterior, sumándose a que la ampliación de dicho término fue solicitada y sustentada técnicamente por la SFC; concepto técnico en el cual se soporta la propuesta normativa publicada a comentarios. Siendo contradictorio el comentario con la solicitud y sustento técnico enviado por la SFC al solicitar la necesidad de expedición del proyecto normativo. Si bien, desde la expedición del Decreto 1297 de 2022 que define el sistema de finanzas abiertas de manera voluntaria las entidades financieras han desarrollado capacidades encaminadas al desarrollo de la política pública, el proceso de socialización, construcción y definición del modelo obligatorio surtió múltiples rondas de comentarios y mesas de trabajo entre los actores públicos y privados que participarían del sistema. En este sentido, la gobernanza del mismo y la implementación de los estándares y capacidades por parte de las instituciones y demás actores fue socializado y discutido con todos los involucrados. Mantener el plazo para la expedición de los estándares de la portabilidad financiera garantiza el desarrollo de capacidades para su cumplimiento y efectiva implementación; más cuando el sistema de finanzas abiertas ha sido anunciado como prioridad de política pública para el Gobierno nacional. En ese sentido, suprimir normas que garanticen su implementación no responde a las prioridades del Gobierno, aún cuando, atendiendo la solicitud propia de la SFC, se propone ampliar el plazo para expedir dichos estándares hasta 6 meses después de la mitad del cuatrenio. Mantener esta disposición corresponde entonces no solo a que la implementación efectiva y prioritaria de las Finanzas Abiertas corresponde a una política del Gobierno nacional, sino que ha sido reconocida como un motor transformador para la transformación digital y el desarrollo económico como política de Estado. En virtud de lo anterior, y atendiendo a los fundamentos técnicos que motivaron la propuesta normativa publicada a comentarios, no se acoge el presente comentario.
5	27/09/2026	Fasecolda	Incluir referencia expresa a la Ley 1581 de 2012 y precisar que los flujos de autorización y consentimiento del Sistema de Finanzas Abiertas se definirán coordinadamente entre la SFC y la SIC, sin perjuicio de las competencias de la SFC en materia de habeas data financiero.□ La definición de autorización, consentimiento, revocatoria y gestores de consentimiento requiere una gobernanza interinstitucional formal que otorgue seguridad jurídica a participantes y titulares de la información.	No aceptado	El comentario refiere a la estructura del sistema de finanzas abiertas obligatoria, que no es objeto del proyecto de decreto publicado. El sistema de finanzas abiertas hace múltiples referencias a la ley 1581 de 2012, como en sus artículos 2.35.8.1.3. y 2.35.8.1.5 del Decreto 2555 de 2010, razones por las cuales no se acoge el comentario.

6	27/09/2026	Fasecolda	Incorporar un considerando que reconozca que el plazo adicional se destinará a integrar el principio de responsabilidad demostrada en protección de datos personales desde el diseño de los estándares.□ La ampliación debe aprovecharse para prever mecanismos como evaluaciones de impacto, registros de tratamiento y controles de cumplimiento, evitando ajustes posteriores.	No aceptado	La inclusión de lo mencionado no tiene relación con el objeto del Proyecto de Decreto que es ampliar los plazos de implementación frente a las responsabilidad designadas del administrador del sistema de finanzas abiertas obligatorias que es la SFC.
7	27/09/2026	Fasecolda	Establecer hitos y plazos diferenciados, de acuerdo con las particularidades y niveles de complejidad de los diferentes sectores y entidades vigiladas por la SFC, y garantizar su participación formal en las mesas técnicas de diagnóstico y priorización.□ En el caso del sector asegurador, las entidades pueden actuar como proveedoras o receptoras de datos y enfrentan particularidades operativas y de gestión de riesgos, entre ellas las relacionadas con el tratamiento de información de salud, por lo que resulta conveniente considerar estas especificidades en la definición de los hitos, plazos y prioridades., Definir que el Directorio incorpore desde su diseño requisitos de trazabilidad, verificación del consentimiento, autenticación e interoperabilidad. Asimismo, precisar las obligaciones de seguridad, protección de datos y acreditación aplicables a los Terceros Receptores de Datos No Vigilados, para asegurar un nivel equivalente de protección.□ Un Directorio meramente registral no garantiza privacidad por diseño. La participación de terceros no vigilados sin garantías equivalentes puede generar asimetrías regulatorias y aumentar el riesgo para titulares y entidades vigiladas.	No aceptado	El comentario refiere a la estructura del sistema de finanzas abiertas obligatoria, que no es objeto del proyecto de decreto publicado. Como parte de la construcción y definición del sistema de finanzas abiertas se surtieron amplios procesos de socialización, en múltiples rondas de comentarios y mesas de trabajo entre los actores públicos y privados que participarían del sistema. En este sentido, la gobernanza del sistema y el rol del directorio de participantes fue socializado y discutido con todos los involucrados.
8	27/09/2026	Fasecolda	Condicionar la publicación de estándares de portabilidad a la adopción de lineamientos diferenciados para productos de seguros que impliquen tratamiento de datos sensibles, en especial seguros de vida y salud, sujetos a autorización expresa.□ Estos productos están sometidos al régimen reforzado del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012. La ausencia de reglas específicas genera incertidumbre en la implementación de los futuros estándares.	No aceptado	El comentario refiere a la estructura del sistema de finanzas abiertas obligatoria, que no es objeto del proyecto de decreto publicado. Como parte de la construcción y definición del sistema de finanzas abiertas se surtieron amplios procesos de socialización, en múltiples rondas de comentarios y mesas de trabajo entre los actores públicos y privados que participarían del sistema. En este sentido, la gobernanza del sistema y el rol de la SFC en la estructuración del cronograma de estándares de manera coordinada con la industria fue socializado y discutido con todos los involucrados.
9	27/09/2026	Fasecolda	Definir la distribución de responsabilidades entre los participantes frente a incidentes de seguridad que comprometan datos personales durante el intercambio de información, incluyendo los deberes de prevención, gestión, atención, reporte y respuesta, teniendo en cuenta que la intervención de múltiples actores requiere reglas claras de atribución de responsabilidad frente a los titulares y las autoridades, a fin de evitar vacíos o duplicidades en la atención y gestión de los incidentes.	No aceptado	El comentario refiere a la estructura del sistema de finanzas abiertas obligatoria, que no es objeto del proyecto de decreto publicado. Se indica que la responsabilidad y reglas particulares sobre el tratamiento de datos por parte de los participantes en el sistema de finanzas abiertas se desarrolla en el Capítulo 3 del Título 8 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.
10	27/09/2026	Fasecolda	Formalizar la coordinación interinstitucional entre la SFC y la SIC mediante un instrumento normativo conjunto y contemplar un hito específico para su expedición dentro del cronograma de estandarización. La definición de un hito concreto contribuiría a brindar mayor claridad y previsibilidad sobre los lineamientos aplicables en materia de protección de datos personales y a facilitar una adecuada articulación entre las autoridades en el marco del proceso de estandarización.	No aceptado	El comentario refiere a las responsabilidades y competencias propias de las autoridades involucradas en el sistema de finanzas abiertas, cuestión que no es competencia de la URF y es diferente de la motivación y oportunidad del presente proyecto de decreto.
11	27/09/2026	Fasecolda	Incluir reportes semestrales de avance por parte de la SFC durante el plazo ampliado, con el fin de facilitar el seguimiento al proceso y promover su socialización con los gremios representativos de los sectores vigilados, incluido Fasecolda.El seguimiento periódico permite verificar el cumplimiento de los hitos previstos, realizar los ajustes que resulten necesarios durante la implementación y facilitar una adecuada planeación tecnológica y de cumplimiento por parte de las entidades vigiladas.	No aceptado	Dentro de sus competencias la URF no cuenta con funciones de supervisión o seguimiento sobre el desarrollo de las funciones de la SFC. Adicionalmente, dicha entidad ha desarrollado diferentes espacios, mesas y avances sobre el desarrollo del sistema de fianzas abiertas que ha sido abierto a la consulta del público.



Mariana Aya Guerrero - Directora (E) de la URF

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6c- 38, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3811700
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071
Correo: relacionciudadano@minhacienda.gov.co